

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	SOLENIA MARÍA PUERTA CASTAÑO
<b>DEMANDADO</b>	GENESIS SALUD IPS
<b>RAD. NRO.</b>	05001 31 05 <b>024 2021 00087 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	PRIMERA
<b>DECISIÓN</b>	Inadmite Demanda

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del CPTSS y el decreto 806 del 4 de junio de 2020, este Despacho

### **RESUELVE**

**Primero: DEVOLVER** la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva:

1. Aclarar el nombre de las personas jurídicas demandadas, había cuenta que en el libelo se demanda a GENESIS SALUD IPS y de la lectura del Certificado de Cámara de Comercio anexo, se advierte que corresponde a un establecimiento de comercio, que carece de capacidad para ser parte, además en los anexos se aporta contrato de trabajo, suscrito con la CORPORACIÓN IPS COMFAMILIAR CAMACOL COODAN. Adicionalmente en el poder se otorgó facultad para demandar a MEDIMAS E.P.S., pero no se formuló ninguna pretensión contra dicha entidad, que solo es nombrada en el hecho 6.6. lo que genera confusión e incertidumbre frente a la parte demandada.
2. Como anexo, se aportó certificado de Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, de la Corporación IPS COMFAMILIAR CAMACOL-COODA identificada con Nit. 811041637-9, en el cual se leen los establecimientos de comercio que se encuentran registrados entre ellos, GENESIS SALUD IPS, en consecuencia, deberá anexar el certificado de existencia y representación legal actualizado, de la persona(s) jurídica(S) que señale como demandadas, que tengan capacidad para comparecer el trámite.
3. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo tanto, la demanda, los anexos, el presente auto y el escrito de lleno de requisitos, deberán ser remitidos a los demandados, a

través de su correo electrónico o a la dirección física en la que residan. De la anterior carga procesal, se debe demostrar su cumplimiento ante el Despacho.

**Segundo: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en representación de la demandante, al abogado CARLOS ENRIQUE VILLAMIZAR MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.493 de Bogotá y T.P. No. 310.070 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE**

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Mabel Lopez Leon  
Juez  
Laboral 024  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de3a45f72951256d3052993b73fda3ea48bb02cfbd9711cad8adac925ddccec6**

Documento generado en 11/08/2021 02:30:10 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**